



LA PAMPA

LEY 2166

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Convenio marco. Remediar.

Sanción: 21/04/2005; Boletín Oficial 20/05/2005

La Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Apruébase el Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de la Pampa, el día 23 de septiembre del año 2004, para la implementación del Componente de Provisión de la Atención Primaria de la Salud- REMEDIAR.- El referido Convenio con sus anexos forman parte integrante de la presente Ley.-

Art. 2.- El Poder Ejecutivo deberá informar periódicamente a la Cámara de Diputados sobre el desarrollo del Convenio que por la presente Ley se aprueba.-

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sra. Elsa Ester LABEGORRA, Vice, Presidente 1º, Cámara de Diputados Provincia de la Pampa,

Dr. Mariano Fernandez, Secretario Legislativo.

ANEXO A:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACION DEL COMPONENTE DE PROVISION DE MEDICAMENTOS ESENCIALES DEL PROAPS-REMEDIAR-

OBJETO

PRIMERA: El objeto del presente convenio es el de promover el acceso a los medicamentos esenciales que permitan cubrir aproximadamente un 80% de las consultas de la población que se atiende gratuitamente en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) que se enuncian en el Anexo I que forma parte integrante del presente, asegurando la entrega gratuita a la población destinataria atendida de los medicamentos provistos en el botiquín cuyo contenido se precisa en el Anexo II, que se encuentren disponibles.

AMBITO

SEGUNDA: REMEDIAR será de aplicación en el territorio de la PROVINCIA donde se encuentren establecidos los CAPS mencionados en el Anexo I

POBLACION OBJETIVO

TERCERA: La población Objetivo es aquella que careciendo de cobertura, se encuentra por debajo de la línea de pobreza y que recibe atención en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) a que alude la cláusula primera

CENTROS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

CUARTA: El listado de los Centros de Atención Primaria de la Salud que se enuncian en el Anexo I, podrá ser modificado en base a lo que se acuerde en las reuniones que bimestralmente realice la Comisión Mixta que se define en la cláusula siguiente, con el objeto de analizar el desarrollo del presente Convenio

COMISION MIXTA

QUINTA: A los fines de responder a las necesidades existentes en base a la evaluación que se realice sobre la ejecución de REMEDIAR en las reuniones bimestrales precedentemente

mencionadas, se constituye una Comisión Mixta integrada por un representante de REMEDIAR y el Representante Provincial, la que estará presidida por el Coordinador General del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud. (PROAPS). Quienes concurren a la reunión deberán detentar facultades suficientes para resolver los temas a tratar. Se constituirá dicha Comisión en la fecha que el PROAPS determine y notifique, con los representantes que concurren, cualquiera sea su número.

La comisión Mixta podrá convocar a subcomisiones para la evaluación, seguimiento y redefinición de los distintos aspectos que requieran ser mejorados.

BOTIQUIN DE MEDICAMENTOS

SEXTA: Los medicamentos incluidos en el botiquín a proveer por NACION, integran el listado del Anexo II y están destinados a atender las necesidades de aproximadamente trescientas consultas médicas de los Centros de Atención Primaria de la Salud. Sobre la base del cálculo de un botiquín por cada 300 consultas, su reposición se efectuará una vez agotado el mismo, previa certificación y entrega de la respectiva documentación, constituida por el formulario de receta y control de stock que se agrega como Anexo III.

RESPONSABILIDADES DE NACION

SEPTIMA: Son obligaciones de NACION:

1) Asegurar el financiamiento de REMEDIAR a través de los fondos provenientes del Programa de Reforma de Atención de la Salud - PROAPS, en tanto se mantenga el respectivo financiamiento provisto por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo-tercera.-

2) Establecer y cumplir los criterios de asignación de los medicamentos para cada Provincia, que serán estimados sobre la base de la distribución de la pobreza por Provincia -calculada por el SISTEMA DE INFORMACION, EVALUACION Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES - (SIEMPRO)- y de las consultas externas de establecimientos asistenciales del sector público del año 2000 (Estadísticas publicadas por la Dirección Nacional de Estadística del Ministerio de Salud de la Nación) cuyos respectivos indicadores se adjuntan como Anexo IV

3) Distribuir los medicamentos a través de los proveedores oportunamente adjudicados para ello y en la modalidad que se indique en el pliego correspondiente que se agrega como Anexo V

4) Efectuar periódicamente los controles y auditorías en los Centros de Atención Primaria de la Salud cuyo el listado integra el presente, a través de la instancia y en las modalidades que determine NACION.

5) Tomar los recaudos necesarios para que los proveedores de los medicamentos cumplan con la normativa nacional vigente en materia de inocuidad, eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos.

RESPONSABILIDADES DE LAS PROVINCIAS

OCTAVA: Son obligaciones de la PROVINCIA:

1) Designar un Representante del Área de salud de su Gobierno, quién será el responsable a nivel provincial de la ejecución de REMEDIAR y quien actuará como nexo entre PROVINCIA Y NACION, siendo sus funciones las de:

a) implementar los mecanismos tendientes a asegurar la custodia y buena conservación de los medicamentos entregados por NACION.

b) Remitir a la Dirección de Estadística de NACION información sobre población atendida, tipo y cantidad de consultas y patologías detectadas.

c) Remitir mensualmente a través de los responsables de los CAPS una rendición -con las modalidades que la NACION determine- sobre la distribución y entrega de los medicamentos.

d) Adoptar los recaudos que se encuentren a su alcance para que los CAPS den cumplimiento a las normas de responsabilidad profesional y las vigentes en materia de prescripción y dispensa de medicamentos.

2. Designar Referentes regionales y o municipales por cada región o municipio, quienes actuarán como nexo entre los CAPS y el Representante, debiendo informar periódicamente sobre la distribución de medicamentos. Instruir a los efectores, por las vías administrativas

correspondientes sobre los alcances, mecanismos y objetivos de REMEDIAR.

3. Tomar los recaudos necesarios para asegurar el normal funcionamiento técnico y administrativo de los CAPS.

4. Facilitar en todo cuanto esté a su alcance la distribución de los medicamentos destinados a los CAPS.

5. Reconocer y cumplimentar todas las actividades de participación y control social que se prevén en el Anexo VI, así como también las acciones que le competen a la Comisión Asesora Intersectorial(CAI) de REMEDIAR, cuya funciones se encuentran allí detalladas. Así mismo la PROVINCIA acepta expresamente la intervención de la referida Comisión frente a denuncias formuladas respecto a la gestión de REMEDIAR en el Ambito provincial.

6) Promover actividades de comunicación, difusión y monitoreo de REMEDIAR, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Anexo VII.

7) Facilitar y promover las actividades de control social y los mecanismos de transparencia en la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, a través de la red de control social directa conformada por las organizaciones comunitarias que adhieran a REMEDIAR.

8) Incluir la página web de REMEDIAR en la página del Ministerio de Salud Provincial, si existiese.

9) Promover y difundir la incorporación de la clasificación estadística de problemas de Salud(CEPS-APE) en los CAPS, facilitando la acción que la NACION realice en el uso del clasificador mencionado en éste punto.

10) Extremar los recaudos para cooperar con NACION e instrumentar todos los mecanismos que aquella establezca con el fin de garantizar que los genuinos beneficiarios de REMEDIAR accedan a los medicamentos y, gradualmente, establecer los ajustes o correcciones necesarias para el cumplimiento de ese objetivo

11) Implementar acciones para fortalecer un modelo de atención y gestión adecuado a la estrategia de atención primaria de la salud, promoviendo compromisos de gestión entre la PROVINCIA y sus efectores de atención primaria, contando para tal efecto con asistencia técnica de NACION.

12) Tramitar y responder los reclamos relativos a la provisión objeto de este acuerdo, dando cuenta en forma inmediata a NACION del requerimiento, su trámite y respuestas consecuentes.

13) Recibir los medicamentos remitidos por NACION y reconocer que la provisión de los mismos corresponde a la ejecución de REMEDIAR, lo que no exime a la PROVINCIA de la responsabilidad de formular y ejecutar aquellas políticas y acciones que le son propias y que fueren necesarias para la atención de la salud de la población.

14) Comprometerse a enviar un representante de salud a la Reunión Nacional de Sensibilización e Información. Así mismo los representantes se deben comprometer a realizar las reuniones provinciales, contando para ello con el apoyo de NACION y asegurando la concurrencia de los referentes regionales y /o municipales, como así también llevar a cabo las reuniones regionales a las que deberán concurrir los profesionales de los CAPS afectados a REMEDIAR.

RESPONSABILIDAD DE LOS CAPS

NOVENA: La PROVINCIA se obliga a arbitrar los recaudos para que los responsables de los CAPS bajo su jurisdicción cumplan con las siguientes tareas:

1) Recibir el botiquín de medicamentos, verificar su contenido, firmar la recepción o en su caso formular el reclamo correspondiente entregando el mismo al operador logístico.

2) Recibir, custodiar y entregar los medicamentos que conforman el botiquín objeto del presente acuerdo.

3) Asegura la correcta elaboración de los formularios únicos de receta y el formulario de control de stock de medicamentos, entregando los mismos en tiempo y forma al operador logístico, conforma a las pautas establecidas en el pliego que integra el Anexo V.

PROHIBICIONES

DECIMA: La PROVINCIA deberá entregar los medicamentos asignados exclusivamente a

la población objetivo, no pudiendo utilizarlos para fines comerciales, ni canjearlos por otros bienes o servicios o aplicarlos a otra finalidad.

ANEXOS OPERATIVOS Y PROTOCOLOS ADICIONALES

DECIMO PRIMERA: Los proyectos operativos que den lugar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, se implementarán a través de Actas-Acuerdos que pasarán a formar parte del presente en carácter de ANEXOS OPERATIVOS. Asimismo cualquier objetivo y/o acción que exceda lo aquí descrito, deberá ser acordado en forma específica por las partes y se instrumentará mediante PROTOCOLOS ADICIONALES.

DURACION DEL CONVENIO

DECIMO SEGUNDA: Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décimo-tercera, la vigencia del presente Convenio se extenderá mientras el Banco Interamericano de Desarrollo(BID) mantenga el financiamiento del componente REMEDIAR.

RESCISION

DECIMOTERCERA: Las partes quedan facultadas para rescindir el presente Convenio en cualquier momento debiendo para ello comunicar fehacientemente a la otra su decisión con una antelación no menor de treinta(30) días

PENALIDADES

DECIMOCUARTA: En caso de falta de entrega y distribución de medicamentos a la población destinataria, denuncias o incumplimientos por parte de la PROVINCIA, de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, será de aplicación el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES, cuyo texto se agrega como Anexo VIII. Sin perjuicio de la aplicación del mencionado Reglamento, tales cuestiones serán objeto de tratamiento en primer lugar en el Ambito de la Comisión Asesora Intersectorial (CAI), que se encuentra facultada para dar seguimiento a las denuncias y proponer los mecanismos de solución de las mismas, dando, en caso de no dirimirse el tema, intervención a la Comisión Mixta creada en la cláusula quinta. En caso de no alcanzar ésta una resolución satisfactoria será competente NACION para arbitrar los mecanismos tendientes a encauzar la entrega de los medicamentos por la vía que se considere más efectiva.

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE FEBRERO DE 2003 Y LA FECHA DEL PRESENTE CONVENIO

DECIMOQUINTA: Ambas partes acuerdan expresamente que para todas aquellas cuestiones o situaciones de conflicto que se hubieren generado con motivo de la implementación de REMEDIAR en la PROVINCIA durante el período comprendido entre el 14 de FEBRERO de 2003 y la fecha de suscripción del presente instrumento, serán de aplicación las estipulaciones del Convenio para la Implementación de Componente de Provisión de medicamentos Esenciales del PROAPS-REMEDIAR que NACION y PROVINCIA suscribieron el 14 de AGOSTO de 2002.

DOMICILIO CONSTITUIDO

DECIMOSEXTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios: la NACION en la Unidad Ejecutora Central del PROAPS, sita en el Av. 9 de Julio N° 1925, piso 8vo. De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la PROVINCIA en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente, donde serán validadas las futuras comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 23 días del mes de septiembre de 2004.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA- Ministro de Salud y Ambiente

Dr. RODOLFO M. GAZIA -Ministro de Bienestar Social Gobierno de la Prov. La Pampa

